

RECURSO DE RECLAMACIÓN 43/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 21/2023
DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Copia certificada del proveído de dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la copia certificada del auto dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional indicada al rubro, de la cual deriva el presente recurso de reclamación, en el que se decretó el sobreseimiento del asunto por cesación de los efectos del Decreto impugnado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

Atento a lo anterior, lo conducente es **declarar sin materia el presente recurso de reclamación**, en virtud de que el acuerdo recurrido que es objeto de impugnación, ha quedado insubsistente al haberse resuelto de forma definitiva la controversia constitucional que dio origen al asunto en que se actúa.

Sirve de apoyo, el siguiente criterio que se refleja en la tesis de rubro y texto:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA. Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando éstos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría la resolución dada al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 43/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 21/2023**

del recurso de reclamación se resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia”¹.

Por lo expuesto y fundado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Ha quedado **sin materia el presente recurso de reclamación** interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal.

SEGUNDO. Envíese copia certificada de este proveído a la controversia constitucional de origen, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Finalmente, con apoyo en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y electrónicamente al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁴, del citado Acuerdo General, el acuse de envío que se

¹ **Tesis 2a./J. 42/2017**, Segunda Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, mayo de dos mil diecisiete, página 638, registro 2014219.

² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado “*Ver requerimiento o Ver desahogo*”. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 43/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 21/2023**

genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación. Asimismo, en atención al numeral 16, fracción I⁵, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la mencionada Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁶.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiséis de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **43/2023-CA**, derivado de la controversia constitucional **21/2023**, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

DAHM/LMT 02

ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

⁵ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada *“Información y requerimientos recibidos de la SCJN”*, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...).

⁶ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2023T18:04:04Z / 04/07/2023T12:04:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		21 da 7f a6 db 6b 4a d1 95 4a 12 c8 e7 a4 ad d1 a9 c6 3b 5f 96 12 c6 06 cf ea 77 2f e9 51 41 8a 62 6c 88 a5 a2 de 90 99 ae d3 9d e9 1b 6b 1e df e1 9e 2b 93 10 4c df 3d aa b1 72 19 27 0b 46 b5 9f a2 31 69 6d e2 e0 eb 95 43 38 af c7 c3 05 38 cc 5b 13 fc 8e c3 33 4a 15 8c 44 d4 6a 6c 02 77 26 74 a1 09 44 53 7a 64 e5 8c 7f b3 03 a9 fb 4e 25 09 57 19 74 c9 9f f8 6a 2c 33 f2 36 b7 7c c4 0a 65 c2 33 be 11 b5 b9 3a 7a 24 d1 68 20 98 e4 3d 90 6a 2d 3f 44 0d 5a f3 6e 90 e6 35 4e 6e 6c a9 aa ce dc 72 cb a1 f3 f3 51 af 4b 5a c3 a4 e5 6c 54 98 c2 21 f1 7b f3 25 25 24 e9 c5 38 06 16 f4 23 11 25 b1 23 1f 33 2d 10 f9 0f 69 37 29 56 57 e9 4a 33 f5 db 7a ff af a1 5b 9c 61 78 73 66 0d 57 e8 8b 3e 52 33 15 ce e6 79 27 4e 5b 33 7c c2 c4 4e 84 54 09 61 c3 d8 ab bb 57 ac 34 5f 3d			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2023T18:04:04Z / 04/07/2023T12:04:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2023T18:04:04Z / 04/07/2023T12:04:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5984660			
	Datos estampillados	21A713559042E16BAE5CEFC3B19D809094AD5E1420D0FA872658AB4325989CAC			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T17:49:39Z / 03/07/2023T11:49:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		2b 71 af 18 8c 01 f6 94 f3 53 2d 57 58 43 cb 4b 4f 7a 8d 7a ea 76 cc 44 c6 20 6f 61 92 4b 11 50 f5 5b 5c 68 ca 9c a8 23 76 3d c6 bd b8 73 15 4c 58 c0 ae 04 0c 2d af 00 94 69 76 15 0a 34 eb 86 d2 db 8f 32 98 ef d1 5b 78 c4 0a 1e cd 52 f5 02 a5 90 52 57 cc 15 e8 0b 62 52 e4 84 5e 97 9c 64 8e 66 fa 56 fc 2d 74 a4 59 40 cc f9 f6 22 8b 13 5e 41 d3 7c 51 3e b8 ed 0a 07 9f a7 49 3a f3 98 96 e4 63 24 eb 6f ad 7d d4 85 d2 d2 2a 71 0e 04 0d 52 2b 30 15 d3 05 c2 80 e1 4a 71 a7 fa 26 51 1b 0c d3 25 30 b9 73 d0 c3 27 74 46 48 b8 8c 9c b3 30 37 c0 75 0b d0 2d c8 ba 39 47 01 10 c7 a2 de 9d 71 77 fa 95 99 cf 18 f4 72 21 de 41 25 9f 24 97 4d 57 42 77 e0 53 45 a6 23 fd 82 74 72 a8 10 f2 22 f6 82 4c b5 11 63 0b 84 4d 9a 2c b1 ca 3c d2 9d 89 bc 73 2c a4 db 55 c5 4e 65 78 27 35			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T17:52:02Z / 03/07/2023T11:52:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T17:49:39Z / 03/07/2023T11:49:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5977741			
	Datos estampillados	CD58C7C8AF4D773DB2C38923EE880E526AFC04F8B23C3816C08123E924E2C02F			